



DEL CUARTO, VEINTE
PARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y

Esta Villa de ^{Caracas} D^{na} Ana Torrealba de ^{Caracas} Juan; D^o
Pedro Meli, Regidor; D^o Juan Moncayo; D^o Juan de
Gualinda; D^o Juan de Guama, D^o Juan de Guama,
D^o Pedro Saura, D^o Diego Casallo, D^o Alonso Saura,
y D^o Juan Lopez, Regidores desta Villa; y
D^o Pedro de Saura, Procurador judicial por y en su
nom^o se acordó lo siguiente

Que el D^o Pedro Saura, tambien ves
trabajo de nombrar Comisarios para la custodia de la
villa de la fortaleza de la ^{ma} Cruz, para llevar las an
tas, y ordenar a la villa, con lo que se ha de
a mantener en la ^{ma} Cruz de esta Villa, y que en la
forma siguiente

De mil ochocientos los ^{ma} Cruz, y el mayor
De ochocientos los ^{ma} Cruz, y el mayor
De ochocientos los ^{ma} Cruz, y el mayor
De doscientos los ^{ma} Cruz, y el mayor
De cuatrocientos los ^{ma} Cruz, y el mayor
De mil ochocientos los ^{ma} Cruz, y el mayor
en la forma siguiente quedaron nombrados para esta villa
andaz, y Salvo

De los dichos

Quatrocientos y veinte reales de sueldo, y segun lo que se
en el contrato se acostaron con los dichos de la mancomunidad de la
blo, y en su caso mas de los dichos, que sus compras fueron a ve
inta, treinta, y cuarenta, y cincuenta, y sesenta, y setenta, y
mantenerse el fin al servicio de los dichos, y de lo contrario, sin
rable perdida, lo que tambien se experimentara, aunque
no tan usual vendiendose las dos libras de pan cuales
anterior D^{na}, atendiendo a la providencia publica
y conservacion de dicho caudal en el modo posible, a cargo

